

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

**DECISIÓN Nº 1/97 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA ESLOVACA, POR OTRA**

de 9 de enero de 1997

relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de Eslovaquia a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997 (prórroga del sistema de doble control establecido por la Decisión nº 2/95 del Consejo de Asociación)

(97/79/CECA)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando que el Grupo de contacto mencionado en el artículo 10 del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra <sup>(1)</sup>, que entro en vigor el 1 de febrero de 1995, se reunió el 7 de octubre de 1996 y acordó recomendar al Consejo de Asociación creado con arreglo al artículo 104 del Acuerdo que el sistema de doble control establecido en 1996 por la Decisión nº 2/95 <sup>(2)</sup> del Consejo de Asociación se prorrogue al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, mediante ciertas adaptaciones;

Considerando que el Consejo de Asociación, habiendo recibido toda la información necesaria, está de acuerdo con esta recomendación,

DECIDE:

*Artículo 1*

El sistema de doble control establecido por la Decisión nº 2/95 del Consejo de Asociación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996 seguirá aplicándose durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, mediante las adaptaciones contempladas en el artículo 2. En el preámbulo y en los apartados 1 y 3 del artículo 1 de la Decisión, la referencia al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996 queda sustituida

por la referencia al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997. El apartado 4 del artículo 1 del mismo Reglamento queda derogado.

*Artículo 2*

1. En el artículo 2 de la Decisión, la primera frase del apartado 2 se modificará del siguiente modo:

«La Comunidad se compromete a proporcionar a las autoridades eslovacas información estadística precisa sobre los documentos de importación expedidos por los Estados miembros en relación con los documentos de exportación expedidos por las autoridades eslovacas en aplicación del artículo 1.»

2. El Anexo I de la Decisión se sustituirá por el que figura en el Anexo de la presente Decisión.

3. En el Anexo III de la Decisión se realizará el siguiente cambio: se suprimirá «Export Licence» y se pondrá en su lugar «Export Document».

4. En el Anexo IV de la Decisión, el apartado 3 queda derogado.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su firma. Se aplicará con efecto a partir del 1 de enero de 1997.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 1997.

*Por el Consejo de Asociación*

*El Presidente*

H. VAN MIERLO

<sup>(1)</sup> DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO nº L 325 de 30. 12. 1995, p. 65.

## ANEXO

## «ANEXO I

## ESLOVAQUIA

## Lista de productos sujetos a doble control (1997)

<i>Rollos laminados en caliente y decapados</i>	<i>Flejes laminados en caliente</i>
7208 10 00	7211 14 10
7208 25 00	7211 14 90
7208 26 00	7211 19 20
7208 27 00	7211 19 90
7208 36 00	7212 60 91
7208 37 10	7220 11 00
7208 37 90	7220 12 00
7208 38 10	7220 90 31
7208 38 90	7226 19 10
7208 39 10	7226 20 20
7208 39 90	7226 91 10
	7226 91 90
7219 11 00	7226 93 20
7219 12 10	7226 94 20
7219 12 90	7226 99 20
7219 13 10	
7219 14 10	<i>Flejes laminados en frío</i>
7219 14 90	7211 23 10
	7211 23 51
7225 19 10	7211 23 99
7225 20 20	7211 29 20
7225 30 00	7211 90 19
	7211 90 90
<i>Planos cortados</i>	7226 92 90
7208 40 10	7226 93 80
7208 40 90	7226 94 80
7208 51 10	7226 99 80
7208 51 99	<i>Chapa, rollos y tiras galvanizados por inmersión en caliente</i>
7208 52 10	7210 11 90
7208 52 99	7210 41 10
7208 53 10	7210 41 90
7208 53 90	7210 49 10
7208 54 10	7210 49 90
7208 54 90	7210 61 10
7208 90 10	7212 30 90
7208 90 90	
<i>Chapa y rollos laminados en frío</i>	<i>Hojalata en rollos, chapa y tiras</i>
7209 15 00	7210 11 10
7209 16 90	7210 12 11
7209 17 90	7210 70 31
7209 18 91	7210 70 39
7209 18 99	7212 10 99
7209 25 00	
7209 26 90	<i>Plancha, rollos y tiras de acero con grano no orientado para electrotécnica</i>
7209 27 90	7209 17 10
7209 28 90	7209 27 10
7209 90 10	7211 23 91
7209 90 90	